



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1305

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el DAMA-, hoy Secretaría Distrital De Ambiente, mediante Requerimiento SJ No. 13740 del 12 de junio del 2000, solicitó al señor Clodomiro García, en su calidad de Pastor de la Iglesia **COMUNIDAD CRISTIANA SAROM TEMPLO LA HERMOSA**, ubicada en la Calle 58 B No. 118A-36 de esta ciudad, realizar en el término perentorio de treinta (30) días calendario, obras de insonorización con el fin de dar cumplimiento a los Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles dB(A) de conformidad con la Resolución No. 8321 de 1983 (Vigente para la época de los hechos).

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado No. 13739 del 12 de junio del 2000, se le comunicó al señor Pedro Rodríguez, en calidad de quejoso de la iglesia precitada, las acciones adelantadas por el DAMA-, hoy Secretaría Distrital De Ambiente, en relación con el Requerimiento SJ No. 13740 del 2000.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en convenio con la Universidad INCCA de Colombia, practicó el día 07 de Octubre de 2007, visita técnica de Seguimiento y control ambiental en horario diurno a la iglesia **COMUNIDAD CRISTIANA SAROM TEMPLO LA HERMOSA**, con nomenclatura Calle 58 B No. 118A-36 de esta ciudad, y emitió el Memorando OCECA No. 2007IE24309 del 2007, mediante el cual se pudo establecer las siguientes observaciones relevantes:

"En dicha visita, el señor Pedro Rodríguez quejoso y quien atendió la visita informó que actualmente la perturbación de ruido ya no se esta presentando; pues la iglesia dejó de funcionar allí hace aproximadamente seis años"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 1305

Que agotadas las actuaciones administrativas de rigor, se determina que el actual trámite debe archivar, en atención a los hechos consignados a través de la visita de campo realizada el día 07 de Octubre del 2007, donde claramente se señala que la actividad presuntamente generadora de Ruido ya no se desarrollara en este predio, lo que conduce a que en la actualidad no exista mérito para continuar con el procedimiento, y se encuentre procedente el archivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*".

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1305

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos que ordenan el archivo de actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias relacionadas con perturbación por contaminación auditiva, a favor de la iglesia **COMUNIDAD CRISTIANA SAROM TEMPLO LA HERMOSA**, ubicada en la Calle 58 B No. 118A-36 de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 1305

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ¶

Proyectó: Adriana Naranjo
Revisó: Clara Álvarez